



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 5 de noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administración de este periódico, plaza de Veladiz, núm. 2. Puede hacerse la suscripción, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo, al Editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Correos.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se proceda á anunciar subasta pública para contratar la conducción de la correspondencia desde la Península á las Islas Baleares y vice-versa en buques de vapor, con sujeción al adjunto pliego de condiciones que habrá de publicarse en la *Gaceta, Diario de Avisos de Madrid, y Boletines oficiales de las provincias respectivas*.

Dé Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1857.— Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conducción de la correspondencia desde la Península á las Islas Baleares y vice-versa en buques de vapor.

1.º El empresario se obligará á conducir por medio de buques de vapor de fuerza cada uno de ellos de 150 caballos, la correspondencia particular y de oficio entre las Islas Baleares y la Península, haciendo dos viages redondos semanales el uno saliendo de Barcelona para Mahón con escala en Palma y vice-versa, y el otro desde Valencia á Palma con escala en Ibiza y vice-versa, sin poder cesar por ningún caso voluntario ó fortuito, ni aun en el de peste ó guerra, sino

únicamente en el de apresamiento ó naufragio. Los días y horas de salida con la correspondencia de un punto á otro si el tiempo lo permite, y en caso de que no, tan luego como serene, se fijarán por la Dirección general de Correos, y se variarán siempre que las circunstancias y el servicio público lo exijan, comunicándolo al empresario con 20 días de anticipación.

2.º Los vapores destinados á este servicio, quedarán libres de todo pago establecido o que en adelante se establezca por derechos de Junta de Sanidad, incluso cuarentenas y guardias de las mismas, Capitanía de puerto, patentes Reales y de sanidad, toneladas en cualquier número, San Telmo y demás derechos a que están sujetos los buques mercantes, gozarán dichos vapores, y lo mismo sus Capitanes y tripulaciones, de las gracias y prerrogativas concedidas á los vapores-correos cual las disfrutan los que en el dia desempeñan este servicio.

3.º Los vapores estarán respectivamente á disposición de los Administradores de Correos de los puntos referidos en la condición 1., y en cada puerto ocuparán el fondeadero ó amarradero que designe el capitán ó jefe del mismo, quien procurará sea donde haya mas facilidad y prontitud en desembarcar la correspondencia y pasajeros. Con respecto al puerto de Barcelona en particular, que por su estrechez y affuencia de buques no permite señalar al vapor-correo, un espacio fijo y determinado en sus muelles para atraque y operación de carga y descarga, cuidara el Capitán ó Jefe del mismo de conciliar en el amarradero de los demás buques la posibilidad de que á la llegada del vapor correo, tenga cabida en cualquiera de ellos con preferencia á los demás por la clase de servicio que presta. Pero si por circunstancias imprevistas no pudiese esto realizarse, se facilitarán al vapor por el mismo Jefe las embarcaciones necesarias para alistar sin retardo los bultos de la correspondencia y desembarcar los pasajeros, si bien esto no tendrá lugar mas que en casos muy fortuitos; pues por regla general se ha de procurar darles siem-

pre atracadero en los muelles. Esto mismo se practicará en los demás puntos cuando acontecieren iguales accidentes, pero han de entenderse estos auxilios para solo el embarque y desembarque de la correspondencia y pasajeros, pues en cuanto á la demás carga será de cuenta de la empresa el arbitrar los medios de realizar la operación cual lo verifiquen los demás buques del comercio.

4.º Para no retardar el servicio que deben prestar los vapores se concede á los mismos el recibir la visita de sanidad y Guerra en el momento de fondear, sea cual fuere la hora en que lo verifiquen.

5.º La elección del Capitán y tripulación será exclusiva del empresario, siempre que los que designe llenen los requisitos de la ley y Ordenanzas de matriculas, y podrá separarlos ó despedirlos cuando lo tenga por conveniente, pero con la precisa obligación de participarlo á la Autoridad de Marina en cualquiera de ambos casos, sin otra autorización carecen de representación á bordo todas las clases que doten los buques, así como no puede sin ella separarseles de su destino. Igual participación hará el empresario á los Administradores de Correos de los puntos donde toquen los vapores, con respecto á la variación del Capitán, para los mismos efectos en lo relativo á su ramo.

6.º En caso de apresamiento, naufragio ó cualquier otro motivo justificado que utilice alguno de los vapores para seguir prestando el servicio de correo, no tendrá obligación el empresario de sustituirle con otro inmediatamente, pero seguirá prestando dicho servicio con un buque de vela hasta que se determine lo que haya de hacerse con arreglo á las circunstancias.

7.º Si el empresario determinase sustituir el buque ó buques inutilizados con otros de las mismas condiciones que establece el art. 1., podrá hacerlo desde luego con solo dar aviso á la Autoridad superior de la provincia y Administrador de Correos por si conviniere hacer alguna observación.

8.º A fin de que el servicio no sufra

entorpecimiento, estarán obligados los Capitanes de los vapores-correos á quedar listos de rol y paciente de sanidad 24 horas antes de la salida para cada viaje, sin que le sirva de excusa para demorarse la falta de algún requisito, pasajero ó carga. Asimismo no podrá ser prolongada ó detenida la salida por ninguna autoridad, y también quedaran los mismos buques libres de toda clase de embargo.

9.º Las franquicias, prerrogativas y demás condiciones de esta contrata las disfrutarán el Capitán, tripulación y pasajeros, vaya ó no cargado el buque.

10. Estarán los vapores-correos habilitados para conducir generos de licito comercio y pasajeros.

11. El contrato durará tres años, y empezará á regir desde el dia en que los buques de vapor emprendan la nueva conducción de la correspondencia, lo cual se ha de verificar lo mas tarde á los dos meses de aprobado el contrato, y por ningun pretesto podrá rescindirse en dicho plazo de tres años por una ni otra parte á no mediar comun acuerdo de ambas ó graves faltas en el desempeño del servicio. Si finare dicho tiempo sin aviso de una u otra parte para la cesación del contrato, se entenderá que continua por la tacita, y en este caso cada una de las partes deberá anunciar con anticipacion de un periodo, que no habrá de tres meses ni excederá de seis, el dia que concluya su empeño.

12. El contratista se obliga á conducir los pliegos que por estraordinario dirija el Gobierno, á las Autoridades superiores de la Península á las Islas Baleares y vice-versa, siempre que tenga buque disponible para prestar este servicio estraordinario, por el que se le satisfará lo que corresponda á prorata por un viaje ordinario, tomando por tipo la cantidad en que quede rematado el servicio, pero no tendrá derecho á indemnización alguna si no emplea un buque en expedicion estraordinaria para la conducción del pliego ó pliegos referidos.

13. Si durante el tiempo del contrato falleciere el contratista, los herederos ó la sociedad que queden dueños de los vapores destinados á este servicio, se

MINISTERIO DE ESTADO.

girán prestándolo hasta la conclusión del término en la forma convenida, renovando al efecto la escritura.

14. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid, Barcelona, Valencia e Islas Baleares; en la capital ante el Ilmo. señor Director general de Correos, y en las provincias ante los respectivos Gobernadores civiles, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el dia 23 de marzo próximo.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 250.000 rs. anuales por el servicio ordinario, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

16. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de provincia respectivas, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 30,000 reales vellón en metálico ó su equivalencia en títulos admisibles por la ley, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados en cada uno de los puntos donde se verifique el remate, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito hasta la resolución del Gobierno. Hecha por este la adjudicación, se retendrá el depósito correspondiente al licitador que quede con la contrata como garantía del buen desempeño del servicio á que se obliga.

17. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete a prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentaran en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que se habla en la condición anterior.

18. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

19. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo desde Barcelona á Mahón y vice-versa, con escala en Palma, y desde Valencia á Palma, con escala en Ibiza y vice-versa, en buques de vapor de la fuerza de 150 caballos, haciendo dos viajes redondos semanales, uno desde Barcelona y otro desde Valencia, bajo las condiciones aprobadas por S. M. y en el precio de..... rs. vn. anuales.»

20. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechara.

21. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, la que se remitirá con el expediente al Gobierno por el primer correo.

22. Si de la comparación de las proposiciones resultaren igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora; pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

23. Hecha la adjudicación por el Gobierno, se elevará el contrato a escritura pública, de cuyo documento entregará la empresa cuatro copias, una en debida

forma para la Dirección del ramo, y tres simples para las Administraciones de Correos de Barcelona, Valencia, Islas Baleares; todo á su costa.

24. El contratista quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiese que esta tenga efecto en el término señalado.

25. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en las Administraciones principales de Barcelona y Valencia.

26. Siempre que el contratista no tenga dispuestos los vapores necesarios en los días marcados para la salida del correo, el Administrador ó Administradores del ramo fletarán el buque ó buques que conduzcan la correspondencia. El importe del flete se abonará de la fianza, la cual se completará en el primer pago que haya de hacerse, entregando de menos al contratista.

A la tercera falta de esta especie en un año quedará el Gobierno facultado para rescindir la contrata, y aquel perderá el importe de la fianza.

27. Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta se resarcirá ejerciendo su acción contra los bienes de aquél en cuanto no alcance la fianza.

Madrid 16 de febrero de 1857. — Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que, atendida la escasez de personal subalterno de Obras públicas, se proceda al examen de ingreso en la clase de Auxiliares supernumerarios el dia 15 de abril próximo, con arreglo al programa aprobado por Real orden de 40 de noviembre de 1854, en la inteligencia de que estos exámenes serán los últimos que se verifiquen, toda vez que en 1.º de octubre de este año se ha de establecer la Escuela especial de Ayudantes, creada por Real decreto de 4 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Debiendo darse principio á los exámenes de ingreso en la clase de Auxiliares supernumerarios del cuerpo subalterno de Obras públicas el dia 15 de abril próximo, en virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se recibirán hasta el 14 de dicho mes, en la Escuela especial del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, las solicitudes de los que reunan los requisitos que indica el programa aprobado por Real orden de

10 de noviembre de 1854, que copiado á la letra dice así:

«Para ingresar de Auxiliar ó Sobrestante de Obras públicas se requiere:

1.º Tener menos de 50 años.

2.º Ser de complejión robusta y sana, sin defecto alguno que pueda incapacitarle de ejercer bien las funciones de su destino.

3.º Ser examinados y aprobados de las materias siguientes, segun las clases.

Los aspirantes á Sobrestantes:

De lectura y escritura pura y correcta.

De aritmética, incluso el sistema métrico decimal, acreditando especialmente la facilidad y destreza de calcular.

De geometría, probando en especial los conocimientos de medición de líneas, superficies y volúmenes.

De topografía, que comprenderá la medición de líneas, conocimiento y uso del nivel de agua y trazado, en el terreno de toda clase de figuras con el grafómetro ó la pantómetra.

Del trazado de las diferentes partes de las carreteras y de las rasantes y las curvas.

Del conocimiento de los materiales, de la manera práctica de aplicarlos y del uso de las herramientas.

Los aspirantes á Auxiliares, además de las materias exigidas á los sobrestantes, se examinarán

De complemento de topografía, que comprendrá el levantamiento de planos con la pantómetra, grafómetro, plancheta y brújula, conocimiento de las curvas de nivel, formación de perfiles, dibujo topográfico de pluma y ejercicio práctico de los instrumentos.

De elementos de geometría descriptiva, y principalmente de su aplicación á las sombras y á los cortes de piedras y de madera, practicando los ejercicios gráficos correspondientes.

De elementos de mecánica, que abarcarán la composición y descomposición de las fuerzas, centros de gravedad, máquinas elementales y conocimiento de motores.

De trazados de caminos y demás obras del Instituto del cuerpo, resolviendo problemas de desmontes, terraplenes, rasantes y otros propios de la construcción de Obras públicas.

De formación de presupuestos de diversas obras, practicandolos.

De dibujo, acreditándolo mediante el de un proyecto de cualquier obra del Instituto del cuerpo.

Dé la parte legislativa y administrativa que les compete saber.

Acreditarán además por medio de certificación de Ingeniero ó Ingenieros, á cuyas órdenes ó bajo cuya inspección hayan estado, tener dos años de práctica en obras del Instituto del cuerpo.

Los que deseen conocer mas detalladamente la extensión con que se exigen las materias anteriormente esquistas, podrán consultar el programa aprobado por esta Dirección en 7 de febrero de 1853, como ampliación del anterior, que estará de manifiesto en dicha Escuela.

Madrid 12 de febrero de 1857.—El Director general, Ramón Echevarría.

Real decreto.

No habiendo podido verificarlo por falta de licitadores la subasta anunciada para el 14 del corriente mes con el fin de contratar el servicio de la conducción de la correspondencia entre la Península y las Antillas, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Ministro de Estado y Ultramar para que saque nuevamente á pública licitación el servicio sobre el tipo de 50,000 pesos por viaje redondo.

Art. 2.º La subasta se verificará el dia 9 del mes de marzo proximo venidero, con arreglo al Real decreto de 23 de enero último y pliego de condiciones aprobado en la misma fecha.

Dado en Palacio a 17 de febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado y Ultramar, Pedro José Pidal.

Pliego de condiciones, que se cita, para sacar á pública subasta el servicio de la conducción de la correspondencia entre la Península y las Antillas.

Artículo 1.º Los buques de la empresa que tome á su cargo este servicio harán mensualmente un viaje de Cádiz á la Habana y vice-versa.

En las expediciones de ida, los vapores tocarán en Canarias y Puerto-Rico; los viajes de vuelta serán directos de la Habana á Cádiz, excepto cuando las leyes sanitarias exijan que los buques vayan á Vigo.

Art. 2.º Para llenar este servicio, la empresa establecerá cuatro vapores de 1,500 toneladas y de 400 á 500 caballos, cuando menos: el andar de estos buques no bajará de veinte millas por hora.

Los buques antes de ser admitidos á hacer el servicio, serán reconocidos en la forma que disponga el Ministerio de Marina, presentando la empresa el documento que justifique su tonelaje oficial.

Art. 3.º Los vapores podrán navegar con bandera española ó extranjera; pero los que usaren de esta no gozarán del beneficio concedido á la bandera nacional.

Unos y otros buques estarán, sin embargo, exentos del pago de los derechos de puerto, entendiéndose solamente por tales los de tonelada, pontón, balanza, visita y registro, ambos al andar.

Art. 4.º La empresa se obliga, bajo su responsabilidad directa, á conducir gratuitamente la correspondencia pública y privada.

Art. 5.º Los Capitanes de los buques recogerán por sí mismos del Administrador de Correos respectivo la correspondencia que hayan de conducir; la custodiaron en la forma que la reciban, y la entregaran en la Administración a que vaya destinada. Si el Capitán no recibe la correspondencia, ó comete alguna falta que produjera perdida de ella, incurra la empresa en una multa de 8,000 pesos. En el caso de que por culpa ó omisión del Capitán sufra deterioro la correspondencia, pagará la empresa 5,000 pesos de multa sin perjuicio

relativos a Instrucción primaria, me remitiré V. á la brevedad; posible una relación de los libros de texto adoptados en las escuelas de esa provincia, en todas las asignaturas, expresando el número de escuelas en que se hace uso de cada uno de ellos.

Art. 7.º Para el servicio del Instituto habrá un bedel dotado con el haber anual de 2500 rs., y un portero con el de 2000.

Art. 8.º Los fondos del Instituto consistirán:

Primer. En el producto de los bienes procedentes de las fundaciones que existían en la provincia, aplicables según las leyes vigentes al sostenimiento de la segunda enseñanza.

Segundo. En el de las matrículas de los alumnos.

Tercero. En la subvención anual de 10,000 rs. que el Ayuntamiento de la ciudad de Guadalajara ha de consignar en su presupuesto como gasto obligatorio.

Cuarto. En una cantidad igual al déficit que resulte en el presupuesto del Instituto, que debe consignarse anualmente en el de la provincia.

De Real orden lo tráslado á V. Su para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de enero de 1857.—Moyano. Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia, para que llegue a conocimiento y satisfacción de sus habitantes.

Guadalajara 25 de febrero de 1857.

Matías Bedoya, alcalde de la villa de Guadalajara.

INDICE
relativos a Instrucción primaria, me remitiré V. á la brevedad; posible una relación de los libros de texto adoptados en las escuelas de esa provincia, en todas las asignaturas, expresando el número de escuelas en que se hace uso de cada uno de ellos.

Y aunque la noticia pedida en la orden prensaria está comprendida en la circulada de 14 de este año, inserta en el Boletín número 20, me apresuro á pedirla por separado, a fin de que no sufra dilación el cumplimiento de la orden del Ilmo. Sr. Director general.

Guadalajara 24 de febrero de 1857.

Urbano Minguez.

Insertese.—Bedoya.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARABIAS.

Acordada por el Ayuntamiento de este villa, previa aprobación del Sr. Gobernador de la provincia la construcción de una habitación en la casa que habita el maestro de instrucción primaria de la misma; los que quieran entender en la obra que dicha habitación reclama, pueden presentarse a examinar el pliego de condiciones bajo las cuales debe aquella hacerse, y hacer proposiciones á la subasta que al electo tendrá lugar el dia 2 del proximo mes de marzo y hora de las 12 de la mañana, admitiéndose después por espacio de una hora mejoras á la baja, cerrándose definitivamente la una en que se hará la adjudicación al postor más beneficioso. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaría del cuerpo municipal en todos los días y horas de oficina, advirtiéndose previamente que no se admittirán proposiciones que suba por cima de la cantidad de 2520 rs. y presentando fianza al contento del Ayuntamiento.

Y para que sea público se expide el presente en Carabias y febrero 11 de 1857.—El Alcalde, Juan Garayosa.

Insertese.—Bedoya.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATIENZA.

D. Manuel Benito Argana, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

A los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demás autoridades de esta provincia de Guadalajara, hago saber: que en este Juzgado se sigue causa contra Demetrio Belloso, natural de Ejea de Hornedo, soltero, de 35 años, por hurto de una capa, en la que habiendo decretado su prisión en estas carceles, he acordado se inserte el presente en el Boletín oficial de esta provincia, para que procedan a su busca y captura, remitiéndolo a este Juzgado con las seguridades convenientes, por interesarse en ello la recta administración de justicia, para lo cual en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) le exhorto y requiero.

Dado en Atienza a 16 de febrero de 1857.—Manuel Benito Argana.—Por mandado de su señoría, Dario Burille.

Senas del Demetrio Belloso.

Estatua de cinco pies, vestido con pantalón claro de maho, pañuelo á la cabeza, almilla encarnada, capa de color oscuro muy bien tratada, y calzado de borregués.

Insertese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MELILLA.

Con el permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á público remate el dia 3 del próximo mes venidero, marzo, 60 maderas de alamo negro, pertenecientes a los propios de esta villa, dicha subasta, tendrá lugar dicho dia y hora de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que de manifiesto se hallará en el acto del remate.

Melilla 22 de febrero de 1857.—El Alcalde constitucional, Marcos Cristóbal.

Insertese.—Bedoya.

DE LA CASA DE UCEDA.

En el pueblo de la Casa de Uceda con la competente autorización, se saca á nueva subasta del corta y carboneo del monte de sus propios, titulado de Abajo y Chacarral, el dia 9 del proximo marzo, de nueve á once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estaran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, adjudicándose el emate al mejor postor.

Insertese.—Bedoya.

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Ilmo. Sr. Director general de instrucción pública, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

Para completar los datos estadísticos

de la responsabilidad criminal a que en uno ó en otro caso hubiere lugar.

Art. 6.º El Gobierno, no obstante el contenido del artículo anterior, podrá, si lo creyere conveniente, enviar un encargado especial de la correspondencia en cada uno de los buques, y la empresa estará obligada á darle gratuitamente manutención y pasaje en primera, cámara.

En este caso cesará la responsabilidad civil de la empresa.

Art. 7.º Será obligación de la empresa llevar en cada uno de sus buques una embarcación menor, convenientemente tripulada y perfechada, con el exclusivo objeto de salvar la correspondencia en caso de naufragio.

Esta misma embarcación estará á disposición del encargado de la correspondencia para recibirla ó entregarla en las respectivas Administraciones de Correos.

Art. 8.º Los Capitanes de los buques tendrán la obligación de presentar los cuadernos de bitácora y de vapor siempre que se les pidan por las autoridades de Marina en los puntos extremos de la linea, a fin de que el Gobierno pueda informarse, cuando lo crea conveniente, de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifica el servicio, y exigir la responsabilidad a que hubiere lugar.

Art. 9.º La empresa principiará á hacer el servicio desde Cádiz á los 30 dias después de hecha la adjudicación; el Gobierno fijará los de salida para las expediciones sucesivas.

Art. 10. En garantía del cumplimiento del contrato, entregará la empresa en la Caja de Depósitos la cantidad de 600,000 rs. en metalico ó papel del Estado al tipo corriente, según colización oficial del dia en que se haga la adjudicación.

Art. 11. En el caso de que la empresa falle á las obligaciones contraídas, incurrá en una multa de 10,000 pesos por la primera vez, de 45,000 por la segunda, y de 20,000 por las sucesivas.

Las faltas y la responsabilidad siguiente serán declaradas por el Gobierno de S. M., oyendo a los interesados y previo informe de la Dirección general de la Armada.

Art. 12. Todas las multas en que incurra la empresa se entenderán sin perjuicio de la responsabilidad criminal a que pudiera haber lugar, y se harán efectivas del depósito á que se refiere el artículo 10.

Art. 13. La disminución que tenga el depósito por esta causa será repuesta en el término de tres días.

Art. 14. La empresa tendrá obligación de nombrar en esta corte un representante, competentemente autorizado, con quien pueda el Gobierno entenderse.

Art. 15. El Gobierno podrá usar de los buques de la empresa para los transportes que necesite entre los puertos de la linea á precios convencionales.

Art. 16. En pago de este servicio satisfará á la empresa el Gobierno la subvención que resulte de la subasta por viaje redondo. El pago se hará mensualmente por las Cajas de la Isla de Cuba con preferencia á todo otro objeto ó atención.

Art. 17. Los buques de la empresa

serán preferidos para su despacho en las visitas y en las oficinas del Estado, debiendo ser atendidos sus Capitanes en el momento que se presenten, suspendiéndose cualquiera otro asunto, si necesario fuese, hasta que quede despachado el correo.

Art. 18. La empresa no podrá trasladar ni enajenar sus derechos sin la prévia aprobación del Gobierno.

Art. 19. La duración de este contrato provisional sera de 10 meses prorrogables por otros dos á voluntad del Gobierno.

Art. 20. Los gastos de escritura y de tres copias para el Gobierno serán de cuenta de la empresa.

Madrid 23 de enero de 1857.—Aprobado por S. M.—Marqués de Pidal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á hacer el servicio de conducir la correspondencia entre la Península y las Antillas por la cantidad de 10,000 rs. por viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, con sujetión al pliego de condiciones aprobado por S. M. para el referido servicio.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Escmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 31 de enero último, me dice lo siguiente:

«Al Rector de la Universidad central digo con esta fecha lo siguiente:

Enterrada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por la Diputación provincial de Guadalajara, con objeto de que se restablezca el Instituto de segunda enseñanza de aquella provincia, y conformándose S. M. con lo consultado por el Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Se restablece el Instituto de segunda enseñanza de Guadalajara.

Art. 2.º El Instituto de Guadalajara sera de segunda clase, y se darán en él las enseñanzas de los tres años de latín y primero de filosofía elemental.

Art. 3.º El Claustro de Profesores se compondrá de tres Profesores de latín, dotados con el sueldo anual de 6000 rs. y la gratificación de 500, y de un Catedrático de clásicos latinos y castellanos, otro de matemáticas elementales, y otro de elementos de historia y de geografía, con el sueldo de 8000 rs. cada uno.

Art. 4.º Las Cátedras se proveerán en la forma prescrita por el Plan de Estudios y Reglamentos vigentes.

Art. 5.º Será Director del Instituto uno de los Profesores, y percibirá por este cargo la gratificación anual de 2000 reales; otro Profesor nombrado por la Junta inspectora será Secretario habilidado con el premio de 1 por 100 sobre los ingresos del establecimiento.

Art. 6.º El Gobernador propondrá los individuos que han de componer definitivamente la Junta inspectora, con-

forme á los artículos 42 y 43 del Reglamento.

Art. 7.º Para el servicio del Instituto habrá un bedel dotado con el haber anual de 2500 rs., y un portero con el de 2000.

Art. 8.º Los fondos del Instituto consistirán:

Primer. En el producto de los bienes procedentes de las fundaciones que existían en la provincia, aplicables según las leyes vigentes al sostenimiento de la segunda enseñanza.

Segundo. En el de las matrículas de los alumnos.

Tercero. En la subvención anual de 10,000 rs. que el Ayuntamiento de la ciudad de Guadalajara ha de consignar en su presupuesto como gasto obligatorio.

Cuarto. En una cantidad igual al déficit que resulte en el presupuesto del Instituto, que debe consignarse anualmente en el de la provincia.

De Real orden lo tráslado á V. Su para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de enero de 1857.—Moyano. Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia, para que llegue a conocimiento y satisfacción de sus habitantes.

Guadalajara 25 de febrero de 1857.

Matías Bedoya, alcalde de la villa de Guadalajara.

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

ÍNDICE

de las Reales órdenes, decretos y circulares insertas en el *Boletín oficial* en todo el mes de febrero de 1857.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

29 de enero. Real orden mandando que los gobernadores no admitan ni den curso á solicitud alguna sobre quintas, despues de trascurrido el plazo que señala la ley. (Núm. 14, 2 de febrero.)

30 de enero. Real orden incluyendo el catálogo de los libros cismáticos y heréticos, á fin de descubrir su existencia e impedir su circulacion. (Id. id.)

4 de febrero. Real orden fijando el precio del franqueo de la correspondencia de la Peninsula con las islas de Fernando Poo y Annobon. (Núm. 19, 13 de febrero.)

13 de febrero. Real orden mandando que la de 20 de setiembre de 1849, prohibiendo las exequias de cuerpo presente, solo tenga efecto cuando haya epidemia declarada. (Núm. 21, 18 de febrero.)

13 de febrero. Real orden declarando no estar exento del servicio de las armas el que tenga una doble hilera de pestanas, luego que no se dirijan al globo ocular irritando sus membranas. (Número 21, 18 de febrero.)

Real orden

21 de febrero. Mandando se cumplan con la mayor exactitud las prevenciones que contiene la ordenanza general de Correos, respectiva á la prohibicion de que por medio de las expediciones para transmitir la correspondencia pública, se conduzca dinero, alhajas y demás efectos. (Núm. 24, 25 de febrero.)

16 de febrero. Real orden sacando á pública subasta la conducción de la correspondencia desde la Peninsula á las Islas Baleares. (Núm. 25, 27 de febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto.

28 de enero. Revalidando los empleos, grados y demás concedidos por el Teniente general D. Anselmo Blasser, desde el 7 de julio de 1854 hasta el 17 del mismo. (Núm. 14, duplicado, 4 de febrero.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Real decreto.

23 de enero. Autorizando al Ministro de Estado y Ultramar para contratar en pública licitacion el establecimiento de una linea de vapores-correos entre la Peninsula y las Antillas españolas. (Número 15, 6 de febrero.)

Real decreto.

17 de febrero. Sacando á nueva licitacion el servicio de la conducción de la correspondencia entre la Peninsula y las Antillas españolas. (Núm. 25, 27 de febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

26 de enero. Real orden haciendo extensivas á toda clase de semillas alimenticias las exenciones y franquicias concedidas por Reales decretos á los trigos que se importen del extranjero. (Número 14, 2 de febrero.)

14 de diciembre de 1856. Real orden aprobando las alteraciones y mejoras hechas por D. Alejandro Olivan en su obra titulada *Manual de Agricultura*. (Núm. 15, 6 de febrero.)

22 de enero. Resolviendo que el servicio que prestan los sementales de los depósitos del Estado, sea gratuito este año y el inmediato de 1858. (id. id.)

1.º de febrero. Real orden dictando las disposiciones para llevar á efecto lo prevenido en el art. 42 del Real decreto de 14 del mes ultimo, dando nueva organización al Cuerpo Administrativo civil, y mandando se proceda á exámenes de las asignaturas de Economía po-

lítica y Derecho administrativo. (Número 17, 19 de febrero.)

Real decreto.

4 de febrero. Creando en Madrid una Escuela especial de Ayudantes para dar la instrucción á los que aspiren a ingresar como facultativos subalternos en el servicio de Obras públicas. (Número 18, 11 de febrero.)

6 de febrero. Real orden mandando que la obligacion de consignar en los Gobiernos civiles la cantidad de 300 rs. que previene la Real orden de 26 de enero ultimo, se entienda tambien para los que presenten solicitudes de investigacion, demasias, ampliacion de pertenencias ó deslinde de las mismas. (id. id.)

3 de febrero. Real orden dictando varias disposiciones relativas á la obtención del titulo de preceptor de latinidad. (Número 21, 18 de febrero.)

Reales decretos.

44 de febrero. Creando en Vitoria, Granada, Gerona, Zamora y Coruña cinco escuelas prácticas para la enseñanza de los individuos que aspiren á servir en clase de sobrestantes en el ramo de Obras públicas. (Número 23, 23 de febrero.)

11 de febrero. Aprobando el reglamento que incluye para la Escuela de Diplomática. (Número 24, 25 de febrero.)

12 de febrero. Real orden mandando se proceda al examen de ingreso en la clase de Auxiliares supernumerarios el dia 15 de abril próximo. (Número 25, 27 de febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

9 de febrero. Circular mandando que los que hayan sido nombrados jueces de Paz, siendo actualmente Alcaldes y Tenientes Alcaldes, continúen ejerciendo ambos cargos hasta la constitucion de los nuevos Ayuntamientos. (Número 18, 11 de febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

12 de febrero. Real orden mandando se habiliten las aduanas de Vinaroz, Vélez, Castellón y Burriana, para el despacho de los granos y harinas extranjeras. (Número 21, 18 de febrero.)

GOBIERNO CIVIL.

31 de enero. Mandando á los Ayuntamientos del partido de Sigüenza, ingresen en la depositaria de los fondos de presos pobres la cantidad correspondiente al primer trimestre. (Número 14, 2 de febrero.)

2 de febrero. Inserta una circular de la junta de clases pasivas disponiendo que los religiosos esclaustrados ó sus legítimos herederos que tengan pendientes solicitudes para la rehabilitacion ó mejora de derechos, se presenten en la Contaduria de esta provincia con una nota en que se espese la fecha y objeto de sus reclamaciones. (Número 14 duplicado, 4 de febrero.)

1.º de febrero. Anunciando las vacantes de las plazas de Alcaldes de las Cárcel de Sigüenza, Brihuega, Cogolludo y Guadalajara, y convocando aspirantes á ellas. (Id. id.)

3 de febrero. Real orden de 24 de enero reponiendo en su destino de Comisario de montes á D. José Romo y Bedoya. (Id. id.)

5 de febrero. Mandando que los Ayuntamientos del partido de Pastrana, ingresen en la depositaria de presos pobres, los fondos de gastos carcelarios correspondientes al primer trimestre del año actual. (Id. id.)

31 de enero. Repitiendo la insercion de la Real orden de 15 de abril de 1849, sobre establecimiento de paradas públicas á fin de que tenga exacto cumplimiento. (Número 45, 6 de febrero.)

5 de febrero. Disponiendo que los interesados en las minas, cuya relacion incluye, que no se presenten en el término de 15 dias á recoger los titulos de

propiedad, se entiende que renuncian á su derecho. (Id. id.)

5 de febrero. Alcance, anunciando á los interesados en las minas, cuya relación inserta, se va á proceder por el ingeniero del cuerpo, á practicar las operaciones facultativas. (Id. id.)

3 de febrero. Ordenando que los Ayuntamientos de esta capital y de Pastrana, ingresen en la depositaria de presos pobres, la cantidad correspondiente al primer semestre. (Número 17, 9 de febrero.)

17 de enero. Previendo á los Alcaldes procedan á la instalacion de juntas locales de ganaderos y nombramiento de sus sindicos respectivos. (Id. id.)

20 de enero. Incluye un bando del Sr. Gobernador prohibiendo el uso de armas sin la competente autorizacion. (Id. idem.)

12 de febrero. Declarando caducadas por faltas legales en sus expedientes las minas cuya relación acompaña. (Número 19, 13 de febrero.)

Circulares.

8, 12 y 13 de febrero. Mandando que los Ayuntamientos de los partidos de Sacedón, Cogolludo, Molina y Cifuentes, ingresen en la Depositaria de los fondos de presos pobres las cantidades correspondientes á su primer trimestre. (Idem idem.)

14 de febrero. Inserta la Real orden de 7 de febrero relativa á el planteamiento de la guarda rural, y haciendo varias preguntas relativas á la misma. (Número 20, 16 de febrero.)

10 de febrero. Mandando de nuevo a los subdelegados de medicina, que en el termino de 15 dias remitan la estadística del personal de los diferentes ramos de la ciencia de curar. (Id. id.)

11 de febrero. Ordenando la busca y captura de un hombre en cuyo poder se halle una mula que fué robada á la entrada del pueblo de Budia. (id. id.)

11 de febrero. Mandando se averigüe el paradero de las alhajas robadas en la iglesia de Ntra. Sra. del Espino de la ciudad de Soria. (Id. id.)

11 de febrero. Mandando proceder á la averiguacion de las alhajas robadas en la iglesia de Valdeolmo. (Id. id.)

12 de febrero. Mandando á los Ayuntamientos de los pueblos de Cifuentes ingresen en la Depositaria de los fondos de presos pobres la cantidad correspondiente al primer trimestre. (Número 21, 18 de febrero.)

12 de febrero. Declarando caducadas las minas que á continuacion espresa, por haber sido abandonadas por los interesados. (Número 22, 20 de febrero.)

23 de febrero. Remitiendo á los Ayuntamientos de la provincias la listas electorales de una nueva edición, cuidadosamente rectificada. (Número 23, 25 de febrero.)

24 de febrero. Facultando á los Ayuntamientos para que permitan el disfrute de pastos en los terrenos montuosos ó baldíos á todo ganado lanar y demás clases. (Id. id.)

25 de febrero. Inserta la Real orden mandando restablecer el Instituto de segunda enseñanza en esta capital. (Número 25, 27 de febrero.)

CONSEJO PROVINCIAL.

10 de febrero. Fijando los precios á que han de abonarse á los pueblos los suministros que hayan hecho á los cuerpos del Ejército y Guardia civil. (Número 20, 16 de febrero.)

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION

PRIMARIA.

14 de febrero. Circular. Pidiendo varios datos y noticias á los maestros de Instrucción primaria de la provincia. (Número 20, 16 de febrero.)

17 de febrero. Comunicando á los pueblos de la provincia los días en que el

Inspector del ramo ha de girar la visita con sujecion al reglamento. (Número 24, 25 de febrero.)

ADMINISTRACION.

PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Circulares.

5 de febrero. Mandando á los pueblos, cuya relación incluye, que en el termino de 15 dias remitan á la Administracion las certificaciones de los valores de propios correspondientes al cuarto trimestre del año anterior. (Número 18, 11 de febrero.)

5 de febrero. Haciendo varias observaciones á los Ayuntamientos para el régimen que se ha de usar en el envío de certificaciones trimestrales de los valores de propios. (Id. id.)

6 de febrero. Recordando la obligacion que tienen los Ayuntamientos y recaudadores de ingresar en el 2.º mes de cada trimestre el importe de las contribuciones. (Id. id.)

14 de febrero. Mandando remitan los pueblos que espresa, las certificaciones de las existencias de granos y metalico en los positos de sus distritos municipales. (Número 19, 13 de febrero.)

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

17 de enero. Incluye la Relacion número 25, anunciando á los acreedores del Estado por débitos procedentes de la deuda del personal, acudan á recojer los créditos que les pertenecen de dicha deuda. (Número 14, 2 de febrero.)

27 de enero. Incluye la Relacion número 24, con el mismo objeto que la anterior. (Número 14 duplicado, 4 de febrero.)

29 de enero. Incluye la Relacion número 26 á los mismos fines que las que preceden. (Número 17, 9 de febrero.)

9 de febrero. Inserta la Relacion número 27, con igual objeto que las que preceden. (Número 19, 13 de febrero.)

9 de febrero. Incluye la Relacion número 28, con el mismo objeto que las anteriores. (Número 20, 16 de febrero.)

INTENDENCIA MILITAR.

11 de febrero. Sacando á publica subasta el suministro de pan y pienso correspondiente á las tropas y caballos del ejército, existentes en los distritos de Extremadura, Castilla la Nueva, Andalucia, Navarra, Burgos y Provincias Vascongadas. (Número 22, 20 de febrero.)

COMISARIA DE GUERRA.

6 de febrero. Recordando á los Ayuntamientos el cumplimiento de la circular de 23 de febrero del año próximo pasado, relativa á la remision de la cuenta mensual de suministros. (Número 18, 11 de febrero.)

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

16 de febrero. Haciendo presente á los ganaderos que el dia 25 de abril próximo empiezan las juntas generales del presente año. (Número 24, 25 de febrero.)

BOLSA DE MADRID.

25 de febrero de 1857 á las 3 de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 p. % consolidado, 39,15 c. d.

Inscripciones de id. id.

Títulos del 3 p. % diferido, 25,15.

Inscripciones de id. id.

Material del Tesoro preferente con intereses.

MPRENTA NUEVA

de D. J. Romero y Compañía.

PLAZA DE VOLADIZAS, NÚMERO 2.

Capital 300000000 pesetas de media sin perjuicio